RESOLUCION NÚMERO 73001-1-26-0463
(Agosto 06 de 2026)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que GRUPO NACIONAL DE CONSTRUCCION S.A.S identificado con NIT. 900.486.463 por medio de su representante legal DARIO ESPINOSA CUELLAR identificado con C.C 19.494.727, radicó bajo el No. 73001-1-26-0176 del 21 de abril de 2026, solicitud de Modificación de licencia de construcción vigente para edificación de uso comercio y/o servicios, a realizar en el predio Av. Mirolindo – Picaleña / Sector el Papayo en la en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 11.318,08m², matrícula inmobiliaria No. 350-64206 y ficha catastral 73-001-01-09-00-00-0115-0008-0-00-00-0000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 29 de abril de 2026.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2612497 del 30 de abril de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1360 del 02 de junio de 2026, debido a la imposibilidad de notificación del PROPIETARIO POSEEDOR O TENEDOR AV MIROLINDO No. 58-64 – EL PAPAYO por el correo certificado por la causal NO EXISTE. PROPIETARIO, POSEEDOR O TENEDOR KR 8 A S N O. 48 49 – EL PAPAYO por el correo certificado por la causal NO EXISTE", en procura que estos, si consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 26103170, enviada por correo electrónico el 30 de junio de 2026.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que GRUPO NACIONAL DE CONSTRUCCION S.A.S por medio de su representante legal DARIO ESPINOSA CUELLAR, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2614339 del 04 de agosto de 2026, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de Modificación de licencia de construcción vigente para edificación de uso comercio y/o servicios, radicada bajo el No. 73001-1-26-0176 del 21 de abril de 2026, presentada por el GRUPO NACIONAL DE CONSTRUCCION S.A.S identificado con NIT. 900.486.463463 por medio de su representante legal DARIO ESPINOSA CUELLAR identificado con C.C 19.494.727 .

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)*..

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al sexto (06) día del mes de agosto de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué (P)

Proyectó: Arq. Alejandro Cruz